

Proyecto de Real Decreto por el que se establecen el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, y los efectos de las mismas.

En la actual situación de globalización de los mercados, el rápido cambio de los medios tecnológicos y los procesos productivos, así como el continuo avance de la sociedad de la información hacen que las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orienten hacia la obtención de una población activa cualificada.

Una medida para favorecer la educación y la formación profesional y contribuir a la consecución de los objetivos de la cumbre de Lisboa del año 2000, que se han venido ampliando y ratificando en las cumbres posteriores de la Unión Europea, es fomentar el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. Todo ello, con el fin de facilitar la empleabilidad de los ciudadanos, la movilidad, fomentar el aprendizaje a lo largo de la vida y favorecer la cohesión social, especialmente de aquellos colectivos que carecen de una cualificación reconocida.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional tiene como finalidad la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que favorezca la formación, con el fin de elevar el nivel y la calidad de vida de las personas y ayudar a la cohesión económica y social, así como al fomento del empleo. La citada Ley señala en el artículo 3.5 que uno de los fines de este Sistema es el de evaluar y acreditar oficialmente la cualificación profesional cualquiera que hubiera sido la forma de su adquisición. Asimismo establece en su artículo 4.1b que uno de sus instrumentos es un procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

El artículo 8 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, expresamente dedicado a hablar del reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales, recoge en el apartado 1 el carácter y validez de los títulos de formación profesional y de los certificados de profesionalidad, que son las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que acreditan las correspondientes cualificaciones profesionales a quienes los hayan obtenido.

El mismo artículo 8 de la Ley establece en su apartado 2 que la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación tendrá como referente el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y se desarrollará siguiendo, en todo caso, criterios que garanticen la fiabilidad, objetividad y rigor técnico de la evaluación. Indica asimismo que las competencias profesionales así evaluadas, cuando no completen las cualificaciones recogidas en algún título de formación profesional o certificado de profesionalidad, se reconocerán a través de una acreditación parcial acumulable con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título o certificado.

Por último, el apartado 4 del artículo 8 de la Ley, encomienda al Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, fijar los requisitos y

procedimientos para la evaluación y acreditación de las competencias, así como los efectos de las mismas.

Establecidos ya, mediante el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo y el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, el procedimiento para evaluar y acreditar la formación adquirida y las cualificaciones profesionales que conforman las diferentes ofertas reguladas en los citados Reales Decretos, procede ahora, establecer el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

El presente Real Decreto determina el procedimiento único, tanto para el ámbito educativo como para el laboral, para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación del que trata el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 5/2002.

Recoge el objeto, concepto y finalidad del procedimiento que se establece, las fases que comprende, así como su estructura y organización; la naturaleza y características del proceso de evaluación así como el referente para la evaluación y la certificación; los requisitos de acceso y garantías que deben tener los candidatos que quieran optar a que sus competencias profesionales sean evaluadas.

En el proceso de elaboración de este Real Decreto han sido consultadas las Comunidades Autónomas y han emitido informe el Consejo General de la Formación Profesional, el Consejo Escolar del Estado, el Consejo General del Sistema Nacional de Empleo y el Consejo Nacional de la Discapacidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo e Inmigración y de la Ministra de Educación, Política Social y Deporte, previa aprobación de la Ministra de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del.....

DISPONGO

CAPÍTULO I

Objeto, concepto y finalidad.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El presente Real Decreto tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias.

2. El procedimiento y los requisitos establecidos en este Real Decreto, así como los efectos de la evaluación y acreditación de competencias, tienen alcance y validez en todo el territorio del Estado.

Artículo 2. *Concepto.*

A los efectos del presente Real Decreto, se entiende por procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales el conjunto de actuaciones dirigidas a reconocer estas competencias adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Artículo 3. *Fines del procedimiento de evaluación y acreditación.*

Los fines del procedimiento que se regula en este Real Decreto son:

a) Evaluar las competencias profesionales que poseen las personas, adquiridas a través de la experiencia laboral y otras vías no formales de formación, mediante procedimientos y metodologías comunes que garanticen la validez, fiabilidad, objetividad y rigor técnico de la evaluación.

b) Acreditar oficialmente las competencias profesionales, favoreciendo su puesta en valor con el fin de facilitar tanto la inserción e integración laboral y la libre circulación en el mercado de trabajo, como la progresión personal y profesional.

c) Facilitar a las personas el aprendizaje a lo largo de la vida y el incremento de su cualificación profesional, ofreciendo oportunidades para la obtención de una acreditación parcial acumulable, con la finalidad de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título de formación profesional o certificado de profesionalidad.

CAPÍTULO II

Naturaleza y características del procedimiento de evaluación y acreditación

Artículo 4. *Términos básicos.*

A los efectos del presente Real Decreto, se entenderá por:

a) Competencia Profesional: el conjunto de conocimientos y capacidades que permitan el ejercicio de la actividad profesional conforme a las exigencias de la producción y el empleo.

Las competencias profesionales se incluyen en las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales.

b) Cualificación Profesional: el conjunto de competencias profesionales con significación para el empleo que pueden ser adquiridas mediante formación modular u otros tipos de formación y a través de la experiencia laboral.

Las cualificaciones profesionales se recogen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y se acreditan en títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.

c) Vías formales de formación: Procesos formativos cuyo contenido está explícitamente diseñado en un programa que conduce a una acreditación oficial.

d) Vías no formales de formación: Procesos formativos no conducentes a acreditaciones oficiales

Artículo 5. Naturaleza de la Evaluación.

La evaluación, en el marco definido en este Real Decreto, es el proceso estructurado por el que se comprueba si la competencia profesional de una persona cumple o no con las realizaciones y criterios especificados en las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Artículo 6. Principios del procedimiento.

Este procedimiento se rige por los siguientes principios:

- a) Respeto de los derechos individuales: la igualdad de oportunidades en el acceso y la transparencia del proceso de evaluación proporcionará a las personas que participen oportunidades adecuadas para que puedan demostrar su competencia profesional en las correspondientes unidades de competencia. El acceso al procedimiento tiene carácter voluntario y los resultados de la evaluación serán confidenciales.
- b) Fiabilidad: Se fundamenta en criterios, métodos, e instrumentos que aseguren resultados comparables en todas las personas participantes, independientemente del lugar o momento en el que se desarrolle la evaluación de la competencia profesional.
- c) Validez: Los métodos de evaluación empleados, y su posible concreción en pruebas, deben medir adecuadamente la competencia profesional de las personas que se inscriban en el procedimiento.
- d) Objetividad: En la evaluación y reconocimiento de la competencia profesional se asegurará la imparcialidad de las comisiones de evaluación y se permitirá la revisión del resultado de las evaluaciones.

- e) Participación: La definición, implementación y seguimiento del procedimiento se realiza con la participación de los interlocutores sociales más representativos
- f) Calidad: Cuenta con un mecanismo de verificación interno y externo que asegure la calidad, el rigor técnico y la validez del mismo.
- g) Coordinación: Garantiza la adecuada coordinación y complementariedad en las actuaciones de todas las partes responsables de su desarrollo, con el fin de conseguir la máxima eficacia y eficiencia en su implementación.

Artículo 7. *El referente de la evaluación y la acreditación.*

1. La evaluación y la acreditación tendrán como referentes las unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales que estén incluidas en títulos de formación profesional y/o en certificados de profesionalidad.
2. Para la evaluación de la competencia profesional en una determinada unidad de competencia, se tomarán como referentes las realizaciones profesionales, los criterios de realización y el contexto profesional incluidos en cada una de ellas, de acuerdo con los criterios que se fijen en las correspondientes guías de evidencia a que se refiere el artículo 8 c).
3. Cada unidad de competencia será la unidad mínima de acreditación

CAPÍTULO III

Información y orientación e instrumentos de apoyo

Artículo 8. *Información y orientación.*

1. Las Administraciones competentes garantizarán un servicio abierto y permanente que facilite información y orientación, a todas las personas que la soliciten, sobre la naturaleza y las fases del procedimiento, el acceso al mismo, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas. Esta información y orientación facilitará que las personas puedan tomar una decisión fundamentada sobre su participación en el procedimiento así como, en su caso, el acompañamiento necesario en el inicio y desarrollo del mismo.
2. Esta información y orientación será facilitada por los orientadores de los servicios de las Administraciones educativas y laborales. También la podrán facilitar las Administraciones locales, los Agentes Sociales y otras entidades y organizaciones públicas y privadas.
3. Las Administraciones competentes facilitarán, a todas las entidades que vayan a proporcionar servicios de información y orientación, modelos de cuestionarios de autoevaluación de las unidades de competencia que sean objeto de evaluación en cada convocatoria, con el fin de que las personas participantes identifiquen su posible competencia profesional en alguna de las mismas.
4. Las administraciones competentes garantizarán la formación y actualización de los orientadores, para el desarrollo de las funciones señaladas en el punto 1 de este artículo.
5. El Ministerio de Trabajo e Inmigración y el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, desarrollarán una Plataforma de Información y Orientación que permita

obtener información relativa al procedimiento de evaluación y acreditación, a las convocatorias y a las ofertas de formación. Asimismo se incluirán las herramientas necesarias para facilitar la autoevaluación y la elección de itinerarios formativos.

6. Esta Plataforma formará parte del Sistema Integrado de Información y Orientación Profesional en el marco de lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, en el real decreto 395/2007 por el que se regula el subsistema de formación para el empleo y en el real decreto 1538/2006 por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

7. La Administración General del Estado desarrollará fórmulas de cooperación y coordinación entre todos los entes implicados.

Artículo 9. *Instrumentos de apoyo.*

1. El Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y el Ministerio de Trabajo e Inmigración, en colaboración con las Comunidades Autónomas, elaborarán los instrumentos necesarios para optimizar el procedimiento y garantizar su homogeneidad y fiabilidad.

2. Para ello, facilitarán, a las Administraciones responsables del procedimiento en cada ámbito territorial, los siguientes instrumentos:

- a) Un manual de procedimiento que comprenderá, al menos, una guía del candidato, guía del asesor y guía del evaluador.
- b) Cuestionarios de autoevaluación de las unidades de competencia.
- c) Guías de evidencias de las unidades de competencia como apoyo técnico para realizar el proceso de evaluación. **Anexo I**

CAPÍTULO IV

Convocatoria e inscripción en el procedimiento

Artículo 10. *Convocatoria del procedimiento de evaluación.*

1. Las Administraciones competentes realizarán la convocatoria pública del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en la que constará como mínimo:

- a) La identificación de las unidades de competencia que son objeto de evaluación, así como los títulos de formación profesional y/o certificados de profesionalidad en los que están incluidas.
- b) Los requisitos generales y específicos no académicos que deben cumplir las personas que deseen participar, además de los previstos en el artículo 11, cuando así lo requiera la naturaleza de la unidad de competencia que se va a evaluar.

- c) Los lugares o medios para formalizar las inscripciones, así como los puntos específicos en los que se facilitará la información y orientación a la que se refiere el artículo 8.
- d) Los lugares en los que se desarrollará el procedimiento
- e) El período de inscripción y los plazos de las distintas fases del procedimiento de evaluación y acreditación.
- f) El procedimiento y los plazos para presentar reclamaciones al resultado de la evaluación de las unidades de competencia.

2. Para facilitar la cualificación de personas adultas que no posean el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, se mantendrán, en los centros designados específicamente para ello por las Administraciones competentes, convocatorias abiertas y permanentes para evaluar y acreditar competencias profesionales correspondientes a cualificaciones de nivel I.

3. Las organizaciones sindicales y empresariales más representativas podrán solicitar, a la Administración General del Estado o a la Administración competente en cada ámbito territorial, la realización de convocatorias específicas para dar respuesta tanto a las necesidades de determinadas empresas, sectores profesionales y productivos, como las de colectivos con especiales dificultades de inserción y/o integración laboral.

4. La Administración General del Estado, previa consulta a las Comunidades Autónomas, podrá realizar convocatorias centralizadas de evaluación y acreditación de competencias para determinados sectores o colectivos.

5. Para el eficaz acceso de las personas que están trabajando a los procesos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y de otros aprendizajes no formales, se podrán utilizar los permisos individuales de formación, de acuerdo con lo que establezca el Ministerio de Trabajo e Inmigración en desarrollo del artículo 12 del Real Decreto 395/2007, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el empleo.

Artículo 11. *Requisitos de participación en el procedimiento.*

Las personas que deseen participar en el procedimiento deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española, encontrarse incluido, como residente comunitario o familiar de éste, en el ámbito de aplicación del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, o ser titular de una autorización de residencia en España en vigor.
- b) Tener 18 años cumplidos en el momento de realizar la inscripción.
- c) Tener una experiencia laboral, relacionada con las competencias que se quieren acreditar, de al menos 3 años, con un mínimo de 2000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. Para las unidades de competencia de nivel 1 se requerirán 2 años de experiencia laboral con un mínimo de 1200 horas trabajadas en total.

d) Presentar un historial profesional y, en su caso, formativo de las competencias profesionales adquiridas mediante la experiencia laboral, y/o por vías no formales de formación, relacionadas con las unidades de competencia cuya acreditación se pretende.

e) En los casos a los que se refiere el artículo 10.1b) poseer documento justificativo de cumplir con alguno de los requisitos adicionales previstos.

Artículo 12. *Justificación del historial profesional y formativo.*

1. La justificación de la experiencia laboral se hará con los siguientes documentos:

a) Para trabajadores asalariados:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación
- O Contrato de Trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

b) Para trabajadores autónomos o por cuenta propia:

- Período de alta en la Seguridad Social en el Régimen especial de trabajadores autónomos.
- Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma

c) Para trabajadores voluntarios o becarios:

- Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas y el número total de horas dedicadas a las mismas.

2. Para las competencias profesionales adquiridas a través de vías no formales de formación, la justificación se realizará mediante documento que acredite que el candidato posee formación relacionada con las unidades de competencia que se pretendan acreditar.

Artículo 13. *Inscripción en el procedimiento.*

1. La inscripción para la participación en el procedimiento regulado en este Real Decreto deberá formalizarse por las vías que determinen las Administraciones competentes en la correspondiente convocatoria.

2. El modelo de solicitud contendrá los aspectos señalados en el Anexo II. La solicitud irá acompañada del historial personal y formativo de acuerdo con el modelo de curriculum vitae europeo.

3. El candidato, con el fin de facilitar la fase de asesoramiento, también podrá presentar cuestionarios de autoevaluación, así como la documentación que considere necesaria para justificar la competencia profesional requerida en las unidades de competencia en las que se haya inscrito.

4. Los candidatos podrán inscribirse en cualquier convocatoria pública para la evaluación y acreditación de la competencia profesional.

5. Los candidatos que, habiendo presentado su solicitud, cumplan los requisitos establecidos, y hayan sido admitidos en el procedimiento, iniciarán la fase de asesoramiento.

CAPÍTULO V

Fases del procedimiento de evaluación y acreditación

Artículo 14. *Fases.*

El procedimiento que se desarrolla en este Real Decreto constará de las siguientes fases:

- a) Asesoramiento.
- b) Evaluación de la competencia profesional.
- c) Acreditación y Registro de la competencia profesional.

Primera fase. Asesoramiento

Artículo 15. *Asesoramiento.*

1. El asesoramiento será obligatorio y tendrá, cuando sea necesario, carácter individualizado. Podrá realizarse de forma presencial o a través de medios telemáticos, cuando así lo establezcan las Administraciones responsables de la convocatoria.

2. El asesor, cuando se considere necesario, citará al candidato para ayudarle a completar la documentación aportada a la que se hace referencia en el artículo 13 puntos 2 y 3. Esta solicitud de asesoramiento también la podrá realizar el candidato.

3. El asesor, atendiendo a la documentación aportada por el candidato, realizará un informe orientativo sobre la conveniencia de que el candidato acceda a la fase de evaluación y sobre las competencias profesionales que considera suficientemente justificadas.

4. Si el informe referido en el apartado anterior es positivo, el asesor trasladará a la correspondiente comisión de evaluación toda la documentación aportada por el candidato así como el informe elaborado debidamente firmado.

5. Si el informe es negativo, el asesor le indicará al candidato la formación complementaria que debería realizar y los centros donde podría recibirla. No obstante, dado que el contenido del informe del asesor no es vinculante, el candidato podrá decidir pasar a la fase de evaluación. En este caso, el asesor también trasladará a la comisión de evaluación la documentación referida en el apartado 4 de este artículo.

Segunda fase. Evaluación de la competencia profesional

Artículo 16. Proceso de evaluación.

1. La evaluación, en cada una de las unidades de competencia en las que se haya inscrito el candidato, tendrá por objeto comprobar si demuestra la competencia profesional requerida en las realizaciones profesionales, en los niveles establecidos en los criterios de realización y en una situación de trabajo, real o simulada, fijada a partir del contexto profesional.
2. Se realizará analizando el informe del asesor y toda la documentación aportada por el candidato y, en su caso, recabando nuevas evidencias necesarias para evaluar la competencia profesional requerida en las unidades de competencia en las que se haya inscrito.
3. Para ello, se utilizarán los métodos que se consideren necesarios para comprobar lo explicitado por el candidato en la documentación aportada. Estos métodos pueden ser, entre otros, la observación del candidato en el puesto de trabajo, simulaciones, pruebas estandarizadas de competencia profesional o entrevista profesional.
4. La selección de los métodos y su concreción en actividades de evaluación se realizará de acuerdo con la naturaleza de la unidad de competencia, las características del candidato y los criterios para la evaluación recogidos en las guías de evidencia.
5. En la evaluación, se tendrán en cuenta tanto las evidencias recogidas de la documentación aportada por el candidato como las evidencias adicionales generadas mediante alguno de los métodos utilizados, que deberán, a su vez, recopilarse y registrarse.
6. La evaluación se desarrollará siguiendo una planificación previa, en la que constarán, al menos, las actividades y métodos de evaluación, así como los lugares y fechas previstos. De cada actividad quedará un registro firmado por el candidato y el evaluador.
7. El resultado de la evaluación de la competencia profesional en una determinada unidad de competencia se expresará en términos de demostrada o no demostrada.
8. El candidato evaluado será informado de los resultados de la evaluación y tendrá derecho a reclamación ante la Comisión de Evaluación y, en su caso, a presentar recurso de alzada ante la Administración competente.
9. El expediente de todo el proceso, en el que se recogerán todos los registros y resultados producidos a lo largo del procedimiento, será custodiado por la Administración competente.

Tercera fase. Acreditación, expedición y registro de la competencia profesional

Artículo 17. Acreditación de la competencia profesional.

1. A los candidatos que superen el proceso de evaluación, según el procedimiento previsto en este Real Decreto, se les expedirá una acreditación de cada una de las unidades de competencia en las que hayan demostrado su competencia profesional, de acuerdo con el modelo del Anexo III-A.

2. Cuando, a través de este procedimiento, un candidato complete los requisitos para la obtención de un certificado de profesionalidad o un título de formación profesional, la Administración competente expedirá, de oficio, el correspondiente certificado o título.

Artículo 18. *Expedición y registro de las acreditaciones.*

1. La expedición de la acreditación de unidades de competencia corresponderá a la Administración responsable de la estructura a la que se refiere el artículo 22.2.

2. La Administración competente transferirá los resultados a un registro, de carácter estatal, nominal y por unidades de competencia acreditadas. Este registro estará situado en el Servicio Público de Empleo Estatal al que tendrá acceso el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y las Administraciones educativas y laborales de las Comunidades Autónomas. Para garantizar la completa actualización de esta información en tiempo real, a los efectos laborales y/o educativos, se establecerán los procedimientos correspondientes.

Artículo 19. *Efecto de las acreditaciones obtenidas.*

1. La acreditación de una unidad de competencia adquirida por este procedimiento tiene efectos de acreditación parcial acumulable de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título o certificado; así:

a) La Administración educativa reconocerá las unidades de competencia acreditadas, que surtirán efectos de convalidación de los módulos profesionales correspondientes, según la normativa vigente, y que se establece en cada uno de los títulos.

b) La Administración laboral reconocerá las unidades de competencia acreditadas, que surtirán efectos de exención de los módulos formativos asociados a las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad, según la normativa vigente, y que se establece en cada uno de los certificados.

Artículo 20. *Del plan de formación.*

Al concluir todo el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, la comisión de evaluación remitirá, a todos los candidatos que hayan participado en el procedimiento establecido en el presente Real Decreto, un escrito en el que se hará constar, según proceda:

a) Posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, para que puedan acreditar en convocatorias posteriores las unidades de competencia para las que habían solicitado acreditación.

b) Posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, para completar la formación conducente a la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionado con las mismas.

CAPÍTULO VI

Estructura y organización del procedimiento

Artículo 21. *Estructura.*

1. El Ministerio de Trabajo e Inmigración y el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, establecerán conjuntamente la estructura necesaria para garantizar el cumplimiento de los principios, fines y funciones del procedimiento regulado en este real decreto, así como para el seguimiento y evaluación del mismo.

2. Para ello, esta estructura deberá:

a) Disponer de la información de todas las convocatorias que se realicen en cada ámbito territorial con el fin de facilitar su complementariedad y la información a todas las personas interesadas.

b) Facilitar el intercambio de asesores y evaluadores entre las diferentes Comunidades Autónomas.

c) Promover los acuerdos necesarios entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas para la realización de todas o alguna de las fases del procedimiento.

d) Elaborar, en colaboración con las Comunidades Autónomas, las guías de evidencia de las diferentes unidades de competencia así como el resto de documentación e instrumentos necesarios para la implementación del procedimiento de evaluación y acreditación establecido en el presente Real Decreto.

e) Establecer la estructura organizativa responsable del procedimiento para las convocatorias previstas en el artículo 10.4

3. En cada ámbito territorial, las Administraciones educativa y laboral competentes establecerán conjuntamente la estructura organizativa responsable del procedimiento que se establece en este Real Decreto.

4. Esta estructura deberá contemplar, al menos, los órganos, unidades y colectivos que realicen las siguientes funciones: gestión única del procedimiento, seguimiento y evaluación de resultados, información, asesoramiento, evaluación de los candidatos, acreditación y registro de las unidades de competencia.

5. El Consejo General de la Formación Profesional participará como órgano asesor y consultivo en el seguimiento y evaluación del desarrollo y resultados de dicho procedimiento.

6. Las Administraciones públicas competentes garantizarán la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la forma prevista en sus respectivos ámbitos competenciales.

Artículo 22. *Gestión.*

1. Las Administraciones responsables del procedimiento de evaluación y acreditación, en el ámbito territorial correspondiente, realizarán las siguientes funciones :

- a) Planificar, dirigir y coordinar la gestión del procedimiento, impulsando el desarrollo y la calidad del mismo en su territorio de gestión.
- b) Facilitar a la Administración General del Estado los datos necesarios para el seguimiento y evaluación del procedimiento, en los términos establecidos en los artículos 10.6 y 17 de la Ley 5/2002.
- c) Designar las Comisiones de Evaluación y dictar las instrucciones que orientarán sus actuaciones.
- d) Determinar las sedes para la realización de las distintas fases del procedimiento.
- e) Planificar y gestionar la formación inicial y continua de los asesores y evaluadores.
- f) Habilitar a los asesores y evaluadores, y mantener el registro de los mismos.
- g) Establecer un Plan de Calidad de todo el proceso en su ámbito de competencia.
- h) Guardar y custodiar la documentación que se genere por cada candidato durante el desarrollo del procedimiento.
- i) Acreditar las unidades de competencia a los candidatos que hayan superado el procedimiento de evaluación
- j) Registrar las acreditaciones expedidas.

2. Las Administraciones competentes garantizarán la implantación y desarrollo del procedimiento en su ámbito de competencia.

3. La Administración General del Estado y las Administraciones competentes de las correspondientes Comunidades Autónomas habilitarán a las personas necesarias para garantizar el desarrollo de las funciones de asesoramiento y evaluación.

Artículo 23. *Funciones de los asesores.*

Las personas habilitadas por las Administraciones competentes para desarrollar las tareas de asesoramiento, tendrán las siguientes funciones:

- a) Asesorar al candidato en la preparación y puesta a punto del proceso de evaluación, así como, en su caso, en el desarrollo del historial profesional y formativo presentado y en la cumplimentación del cuestionario de autoevaluación.
- b) Elaborar un informe orientativo sobre la conveniencia de que el candidato pase a la fase de evaluación y sobre las competencias profesionales que considera suficientemente justificadas y, en su caso, sobre la formación necesaria para completar la unidad de competencia que pretenda sea evaluada.
- c) Colaborar con las comisiones de evaluación cuando así les sea requerido.

Artículo 24. *Funciones de los evaluadores.*

Las personas habilitadas por las Administraciones competentes para desarrollar las tareas de evaluación, tendrán las siguientes funciones.

- a) Concretar las actividades de evaluación de la competencia profesional, de acuerdo con los métodos e instrumentos establecidos por la comisión de evaluación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Guía de Evidencias.
- b) Realizar la evaluación de acuerdo con el plan establecido y registrar sus actuaciones en los documentos normalizados.
- c) Evaluar a los candidatos como miembros de las Comisiones de Evaluación, siguiendo el procedimiento establecido, así como resolver las incidencias que puedan producirse.

Artículo 25. Requisitos para ser asesor y/o evaluador.

Las personas habilitadas por las Administraciones competentes para ejercer las funciones de asesor y/o evaluador deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener una experiencia de al menos cuatro años como:
 - profesores pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de enseñanza secundaria o Técnicos de formación profesional, con atribución docente en la Familia Profesional correspondiente.
 - formadores especializados en las unidades de competencia que se especifiquen.
 - profesionales expertos en las unidades de competencia que se especifiquen.
- b) Superar un curso de formación específica organizado o supervisado por las administraciones competentes. Los contenidos del curso tomarán como referente lo establecido en el **Anexos IV y V**.

Artículo 26. Comisiones de evaluación.

En cada ámbito territorial, las Administraciones responsables del procedimiento nombrarán las comisiones de evaluación necesarias de las diferentes especialidades o Familias Profesionales, correspondientes a las unidades de competencia para las que se haya convocado el procedimiento de evaluación y acreditación.

Artículo 27. Composición y funcionamiento de las Comisiones de evaluación.

- a) Cada Comisión estará formada por un mínimo de 5 personas acreditadas como evaluadores: una que actuará como Presidente, otra como Secretario y al menos tres como vocales. Se garantizará la presencia de evaluadores tanto del sector formativo como del productivo.
- b) El presidente será el responsable de los trabajos de la comisión y mantendrá la necesaria coordinación entre las diferentes fases del procedimiento. Será un empleado público de la Administración y deberá tener una experiencia laboral o docente de, al menos, seis años o haber actuado durante dos años como asesor o evaluador en este procedimiento.
- c) El Secretario dará fe de los acuerdos tomados por la Comisión y será un empleado público de la Administración.

d) La Comisión de evaluación podrá proponer la incorporación de profesionales cualificados en calidad de expertos, que serán nombrados, si procede, por la Administración competente.

e) Para proteger la imparcialidad y rigor técnico de la evaluación, las actuaciones de las Comisiones de evaluación estarán sujetas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

f) Los miembros de las Comisiones podrán percibir las compensaciones económicas que reglamentariamente establezca la Administración correspondiente.

Artículo 28. Funciones de las Comisiones de evaluación.

- a) Organizar el proceso de evaluación a través de un plan que incluya las actividades o pruebas necesarias y la gestión derivada de su actuación.
- b) Valorar la documentación aportada por los candidatos y por el informe del asesor al que se hace referencia en el artículo 15.3. Se podrá requerir al interesado, si ello fuera necesario, la aportación de otra documentación complementaria que evidencie la adquisición de las competencias profesionales que solicita le sean reconocidas.
- c) Determinar los métodos e instrumentos de evaluación de la competencia profesional.
- d) Evaluar la competencia profesional a partir de la información recopilada y las evidencias generadas y registradas a lo largo de todo el procedimiento, tomando como referente las realizaciones profesionales y los criterios de realización de cada una de las unidades de competencia.
- e) Recoger los resultados en un acta de evaluación que, junto con todo el expediente, se remitirán a la Administración competente, con la propuesta de certificación correspondiente para la acreditación de los candidatos.
- f) Resolver las reclamaciones que puedan presentar los candidatos durante el proceso de evaluación.
- g) Documentar el proceso de evaluación para el seguimiento, control y aseguramiento de la calidad.
- h) Informar al candidato de los resultados de la evaluación, así como sobre las oportunidades para completar su formación y obtener la acreditación completa de títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad.
- i) Cuantas otras vinculadas a sus funciones le sean asignadas por la Administración competente.

Artículo 29. Centros autorizados y Sedes para la realización de las diferentes fases del procedimiento

1. Los Centros integrados públicos de formación profesional, los Centros integrados privados concertados, que cuenten con la correspondiente autorización administrativa, y los Centros de Referencia Nacional podrán ser autorizados por la Administración competente en cada ámbito territorial para desarrollar todas las fases del procedimiento.
2. Cuando sea necesario, la Administración competente, a instancia de la correspondiente Comisión de Evaluación, podrá determinar otras sedes para la realización de algunas de las fases del procedimiento que cederán sus instalaciones y servicios. A estos efectos, podrán utilizarse otros centros que imparten formación

profesional u otros espacios ubicados fuera de los centros docentes, cuando se considere adecuado. En estos casos, la Administración competente podrá suscribir convenios con empresas u otras entidades públicas o privadas.

Artículo 30. *Seguimiento y evaluación.*

1. La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, elaborará un Plan de Seguimiento y Evaluación que permita comprobar la calidad, la eficacia y el impacto del procedimiento.

2. Las Comunidades Autónomas proporcionarán a la Administración General del Estado la información y los datos necesarios para el desarrollo del Plan de Seguimiento y Evaluación en el conjunto del Estado.

3. La Administración General del Estado elaborará anualmente un informe que presentará al Consejo General de la Formación Profesional y que incluirá, en su caso, propuestas de mejora para los distintos aspectos del procedimiento.

Disposición adicional primera. *De la Gestión de la Calidad.*

1. El procedimiento de evaluación y acreditación de la competencia profesional, que desarrolle cada Administración competente a través de su propia estructura organizativa, se dotará de sistemas de gestión de la calidad.

2. El sistema de gestión de la calidad deberá asegurar que se logren los objetivos y se cumplan las finalidades y los principios establecidos en el presente Real Decreto. Para ello, contemplará la evaluación de todos los aspectos que inciden en el procedimiento y contará con la participación de las diferentes personas y servicios que hayan intervenido en el mismo.

3. El proceso de evaluación y acreditación de la competencia será verificado a través de evaluaciones internas y auditorías externas que puedan contribuir a un proceso de mejora continua.

Disposición adicional segunda. *De la financiación.*

1. Los candidatos deberán realizar el pago de la tasa administrativa correspondiente para participar en las fases de evaluación y acreditación de competencias profesionales. Quedarán excluidos del pago de la tasa los trabajadores desempleados y ocupados con ingresos inferiores a 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM). La información, orientación y asesoramiento no conllevarán el pago de tasas.

2. Las Administraciones competentes dispondrán de los recursos económicos necesarios para la realización de lo establecido en este Real Decreto.

Disposición adicional tercera. *Convalidación de módulos profesionales no asociados a unidades de competencia.*

El Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, en colaboración con las Comunidades Autónomas, establecerá un procedimiento para que las personas que tengan acreditadas todas las unidades de competencia incluidas en un determinado título de formación profesional, puedan convalidar el resto de los módulos profesionales necesarios para obtener dicho título.

Disposición transitoria única.

1. Cuando las Administraciones competentes convoquen el procedimiento de evaluación de una unidad de competencia, que aún no esté incluida en algún título de formación profesional o certificado de profesionalidad, se emitirá una acreditación de acuerdo con el anexo III B).

2. Dicha acreditación surtirá efectos de acreditación parcial acumulable cuando sea establecido el correspondiente título o certificado que la incluya.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto y, en particular la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 942/2003, de 18 de julio, por el que se determinan las condiciones básicas que deben reunir las pruebas para la obtención de los Títulos de Técnico y Técnico Superior de Formación Profesional Específica y la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 1506/2003, de 28 de diciembre, por el que se establecen las directrices de los certificados de profesionalidad.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este Real Decreto se dicta en virtud de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1, 1ª, 7ª y 30ª de la Constitución y al amparo del apartado 4 del artículo 8 y de la habilitación que confiere al Gobierno la disposición final tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Disposición final segunda. *Normas de desarrollo.*

Se autoriza al Ministerio de la Presidencia, a propuesta conjunta del Ministerio de Trabajo e Inmigración y del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, a dictar cuantas disposiciones sean precisas para desarrollar lo previsto en este Real Decreto.

Disposición final tercera. *Implantación.*

A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, las Comunidades Autónomas iniciarán las actuaciones necesarias para que, en el plazo máximo de un año, se implante el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO I

Estructura básica de la Guía de Evidencias de la Competencia Profesional

1ª. Especificaciones de Evaluación de la Unidad de Competencia.

- Análisis previo y contextualización.
- Tabla resumen de evidencias de competencia:
 - o Dimensiones de la competencia profesional.
 - o Evidencias de competencia seleccionadas
 - o Realizaciones profesionales asociadas.
 - o Criterios de realización vinculados.
- Tabla resumen de criterios e indicadores de desempeño de la unidad de competencia:
 - o Criterios de mérito.
 - o Indicadores.
 - o Ponderación.
 - o Escala de desempeño competente.

2ª. Métodos de Evaluación de la Unidad de Competencia y Orientaciones para su Aplicación.

- Métodos recomendados para la recogida de evidencias de competencia
- Otros métodos alternativos
- Orientaciones, soportes e instrumentos para la aplicación de los métodos indicados.
- Orientaciones y criterios para la evaluación de la competencia profesional.

ANAGRAMA
ADMINISTRACIÓN
CONVOCANTE

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN
EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN
DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL**

D.¹de nacionalidad
....., con D.N.I. ², residente en la localidad de
....., Código Postal....., Provincia....., Teléfono:
....., e-mail:.....

Considerando que reúne las condiciones personales establecidas en el artículo..... del Real Decreto
..... de por el que se establecen el procedimiento y los requisitos para
la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia
laboral o de vías no formales de formación (B.O.E.), SOLICITA SU INSCRIPCIÓN EN LA
CONVOCATORIA de fecha....., emitida
por³ Y SER
EVALUADO DE LAS SIGUIENTES UNIDADES DE COMPETENCIA⁴ DEL CATÁLOGO NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES ⁵

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD DE COMPETENCIA
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Para lo cual adjunta la documentación que se detalla al dorso, de cuya autenticidad se responsabiliza.

En, a de de 2008

Fdo.:

¹ Indicar nombre y apellidos del solicitante.

² En caso de extranjeros con permiso legal de residencia, táchese DNI e identifique el nº de pasaporte.

³ Unidad de la Administración convocante ante la que se efectúa la solicitud.

⁴ La acreditación de unidades de competencia que aún no estén incluidas en algún título o certificado de profesionalidad, surtirá efectos de acreditación parcial acumulable cuando sea establecido el correspondiente título o certificado que las incluya.

⁵ Indicar el código y denominación que figuran en la convocatoria

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE CUMPLIR LOS REQUISITOS

TODOS LOS SOLICITANTES⁶

Documento de identidad o pasaporte.

Permiso oficial de residencia.

Currículum vitae en formato oficial.

SOLICITANTES CON EXPERIENCIA LABORAL:

③ Solicitantes que han adquirido las competencias como trabajadores asalariados⁷

Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marianne o de la Mutuality a la que estuvieran afiliados, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.

O en su lugar

Contrato de trabajo o certificado de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral en la que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

③ Solicitantes que han adquirido las competencias como trabajadores autónomos o por cuenta propia

Período de alta en la Seguridad Social en el régimen especial de trabajadores

Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma

③ Solicitantes que han adquirido las competencias como trabajadores voluntarios o becarios

③ Certificación de la organización en la que consten las actividades y funciones realizadas y el número total de horas.

③ Otros documentos aportados⁸

⁶ Márquese con "X" donde proceda

⁷ El permiso oficial de residencia se deberá adjuntar en el caso de que el solicitante no tenga la nacionalidad española; o no sea ciudadano de un País miembro de la Unión Europea.

⁸ Indicar el tipo y/o denominación de los documentos de carácter laboral y/o formativo que sirvan como prueba potencial de la competencia que se pretende demostrar.

OBSERVACIONES GENERALES

③ Los documentos aportados deberán ser fotocopias compulsadas por la Administración convocante.

③ De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos facilitados en el presente formulario serán incorporados a los ficheros de la Administración con la finalidad de poder gestionar los derechos derivados del reconocimiento de su solicitud.

ANEXO III-A: Modelo de documento de Acreditación de Unidades de Competencia Incluidas en Títulos de Formación Profesional y Certificados de Profesionalidad

D....., en representación de (Administración competente para la acreditación de la competencia profesional), certifica que:

D/Dª, con DNI..... ha demostrado su competencia profesional mediante evaluación realizada según el Real Decreto...../2008, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, en la/s siguientes Unidad/es de competencia:

Código	Denominación	Nivel
UC.... ..		
UC.... ..		
UC.... ..		

Y para que así conste y surta, en su caso, los efectos de **acreditación parcial acumulable** para la consecución de títulos y/o certificados de profesionalidad, según lo previsto en el Real Decreto/2008 se firma en, a ... de... de.....

ANEXO III-B: Modelo de documento de Acreditación de Unidades de Competencia aún no Incluidas en Títulos de Formación Profesional y Certificados de Profesionalidad

D....., en representación de (Administración competente para la acreditación de la competencia profesional), certifica que:

D/Dª, con DNI..... ha demostrado su competencia profesional mediante evaluación realizada según el Real Decreto...../2008, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, en la/s siguientes Unidad/es de competencia no incluidas al día de la fecha en Títulos y Certificados de Profesionalidad:

Código	Denominación	Nivel
UC.... ..		
UC.... ..		
UC.... ..		

Esta acreditación de Unidades de Competencia surtirá, en su caso, efectos de acreditación parcial acumulable cuando sea establecido el correspondiente título o certificado de profesionalidad que las incluya.

se firma en, a ... de... de..... /2008

ANEXO IV

Bloques de contenidos para la formación del Asesor del procedimiento de evaluación de la competencia profesional

Bloque 1: Contexto del Asesoramiento.

- 1.1.- Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional
- 1.2.- El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
 - La Cualificación Profesional: estructura.
 - La Unidad de Competencia: realizaciones profesionales, criterios de realización, contexto profesional.
- 1.3.- El Sistema Integrado de Información y Orientación Profesional
- 1.4.- Acreditación de las Cualificaciones Profesionales: Títulos de Formación Profesional, Certificados de Profesionalidad y Acreditación Parcial Acumulable.

Bloque 2: El procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias

- 2.1.- Las fases del procedimiento
- 2.2.- Los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales
- 2.3.- Los efectos de la acreditación.
- 2.4.- Funciones y competencias del asesor en el procedimiento.
- 2.5.- Casos prácticos

Bloque 3: Fundamentos técnicos en el Asesoramiento.

- 3.1- Tipología de asesoramientos y trayectorias profesionales.
- 3.2.-Características de las competencias adquiridas mediante la experiencia laboral y vías no formales de formación.
- 3.3- Análisis de la demanda: Estudio de perfiles de usuarios.
- 3.4- Relación del asesor con el candidato.
- 3.5- Relaciones del asesor con la Comisión de evaluación.
- 3.6.- Seguimiento y continuidad en el proceso de asesoramiento
- 3.7.- Casos prácticos

Bloque 4: Métodos e instrumentos.

- 4.1.- Criterios y procedimientos de asesoramiento
- 4.2.- El manual de procedimiento: la guía del candidato, la guía del asesor y la guía del evaluador.
- 4.3.- El historial profesional y formativo: el curriculum vitae del candidato.
- 4.4.- La autoevaluación del candidato: finalidades e instrumentos.
- 4.5.- El Dossier de Competencias del candidato: modelos, métodos y técnicas de elaboración.
- 4.6.- La entrevista profesional con fines de asesoramiento.
- 4.7.- El informe de diagnóstico inicial, comunicación de resultados y recomendaciones para el aprendizaje permanente.
- 4.8.- Casos prácticos

Bloque 5: Ética y calidad en el Asesoramiento.

- 5.1.- Instrumentos de calidad en el proceso de asesoramiento
- 5.2.- Principios éticos del asesoramiento y códigos de conducta.
- 5.3.- Cuestiones legales que afectan a la acreditación.

ANEXO V

Bloques de contenidos para la formación de Evaluadores de la competencia profesional

Bloque 1: Contexto de la evaluación

- 1.1.- Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional
- 1.2.- El Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
 - La Cualificación Profesional: estructura.
 - La Unidad de Competencia: realizaciones profesionales, criterios de realización, contexto profesional.
- 1.3.- Los requisitos y procedimientos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, y los efectos de las mismas.
- 1.4.- Acreditación de las Cualificaciones Profesionales: Títulos de Formación Profesional, Certificados de Profesionalidad y Acreditación Parcial Acumulable

Bloque 2: El procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias

- 2.1.- Las fases del procedimiento
- 2.2.- Los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales
- 2.3.- Los efectos de la acreditación.
- 2.4.- Características de la etapa de evaluación
- 2.5.- Funciones y competencias del evaluador
- 2.6.- Casos prácticos

Bloque 3: Fundamentos técnicos de la evaluación

- 3.1.- Funciones del evaluador en el procedimiento de evaluación de la competencia profesional.
- 3.2.- Desempeño profesional, competencias y evidencias de competencia profesional.
- 3.3.- La obtención de evidencia suficiente de la competencia profesional como eje de la evaluación: Tipología y fuentes de obtención.
- 3.4.- Análisis de métodos e instrumentos de evaluación.
- 3.5.- El manual de procedimiento: la guía del candidato, la guía del asesor y la guía del evaluador.
- 3.6.- El informe del asesor y su utilización en la evaluación.

Bloque 4: La Guía de Evidencia de la Competencia

- 4.1.- Conceptos y estructura básica.
- 4.2.- Utilización de la Guía
- 4.3.- Casos prácticos.

Bloque 5: Métodos e instrumentos de la evaluación de la competencia profesional

- 5.1.- Planificación de la evaluación.
- 5.2.- La selección de métodos y su concreción en actividades de evaluación.
 - o La observación en el puesto de trabajo.
 - o Simulaciones.
 - o Pruebas estandarizadas de competencia profesional
 - o Entrevista profesional.
- 5.3.- Diseño y aplicación de instrumentos de evaluación: fiabilidad, validez y pertinencia.
- 5.4.- Optimización de los recursos de evaluación.
- 5.5.- Casos prácticos

Bloque 6: Valoración de la competencia

- 6.1.- La Comisión de Evaluación: composición y funciones.
- 6.2.- El proceso de toma de decisiones.
- 6.3.- Instrumentos de calidad del proceso de evaluación
- 6.4.- Principios éticos y código de conducta en la evaluación de la competencia.

6.5.- La elaboración del informe de evaluación.

6.6.- Valoración de la competencia y comunicación de resultados.

6.7 - La documentación en el procedimiento de la evaluación de competencia profesional y su trazabilidad.

6.8.- Casos prácticos.